

del plazo de un mes desde la aprobación del presupuesto (...)", esto es, no obliga a su aprobación simultánea, ni a ofertar todas las vacantes, sino las estrictamente necesarias.

Las leyes de Presupuestos del Estado han venido incluyendo tradicionalmente determinados preceptos con carácter básico que han impregnado de cierta rigidez la conformación de las ofertas de empleo público de las diferentes Administraciones Públicas. En este contexto hemos de reseñar no solo el mantenimiento de esa rigidez sino el incremento de las restricciones efectuadas por esta Ley para el ejercicio 2010.

Así el anteproyecto de Ley de Presupuestos generales del Estado para 2010 establece, con carácter básico, que la incorporación de personal de nuevo ingreso se concentrará en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento

de los servicios públicos esenciales, reduciendo considerablemente el límite de la tasa reposición de efectivos tal y como se especifica más adelante.

El citado proyecto de Ley contiene en su artículo 22 las bases y coordinación de la planificación económica en materia de gastos de personal del sector público, señalando en su apartado 2 " Con efectos de 1 de enero de 2010, las retribuciones del personal al servicio del sector público...no podrán experimentar un incremento global superior al 0,3por ciento con respecto a las de 2009(...)"

Por lo que respecta a la Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal, el artículo 23. 1 viene a establecer "Durante el año 2010, el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público..., será como máximo igual al 15 por 100 de la tasa de reposición de efectivos"..

Las ofertas de empleo público de ejercicios anteriores no ejecutadas quedan extinguidas, a excepción de aquellas vacantes contempladas en la plantilla presupuestaria de 2009, previstas en Ofertas de Empleo anteriores, que esta administración estime necesaria su cobertura y aquellas otras vacantes cuyos procesos selectivos hubiesen comenzado.

Con las anteriores premisas se han incluido las necesidades actuales de esta Administración concentradas en plazas que reúnen un doble requisito:

la existencia de crédito presupuestario y sea urgente su cobertura para la realización de servicios comprometidos.

V

PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

La relación de puestos de trabajo es la expresión ordenada del conjunto de puestos de trabajo de esta Administración, tanto de Funcionarios, Personal laboral, Alta Dirección y Eventual.

El artículo 74 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del empleado Público, establece "Las administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos

organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escales, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos Instrumentos serán públicos".

El artículo 2.1 del mismo cuerpo legal, establece el ámbito de aplicación del Estatuto, de la siguiente forma "Este Estatuto se aplica al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones públicas....Las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla (...)".

Con base en lo anterior se ha dado cumplimiento a la nueva Clasificación profesional recogida en su Disposición Transitoria Tercera, que textualmente recoge en sus puntos 1 y 2 lo siguiente: "1.- Hasta tanto no se generalice